

INTERLOCUTORIO No. 1037

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Guadalupe Real P.H.

Demandada: Carlos Julio Ramírez Zúñiga

Rad: 2021-00402-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que es posible que este Juzgado proceda a librar mandamiento en la forma que considera legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior se **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a CARLOS JULIO RAMÍREZ ZÚÑIGA pagar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H., dentro de los 5 días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$156.887.00 por el saldo de la multa por inasistencia a la asamblea en el año 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 junio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.2.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 junio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 julio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.4.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 agosto de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.6.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal

permitida desde el 01 octubre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.7.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.8.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.9.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 enero de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.10.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 febrero de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.11.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 marzo de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.12.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 abril de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.13.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 mayo de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.14.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 junio de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.15.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 julio de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.16.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 agosto de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.17.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.18.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.19.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.20.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.21.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 enero de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.22.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 febrero de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.23.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 marzo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.24.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 abril de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.25.- \$157.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 mayo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.- ORDENAR a CARLOS JULIO RAMÍREZ ZÚÑIGA pagar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H., dentro de los 5 días siguientes a su notificación, las cuotas de administración, retroactivos y multas que se hicieren exigibles después de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora que lleguen a generarse.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

5.- RECONOCER personería a la abogada Silvia Echeverry Giraldo como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 090** DE HOY **08 DE JULIO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1038

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de julio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Guadalupe Real P.H.

Demandada: Carlos Julio Ramírez Zúñiga

Rad: 2021-00402-00

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que ostente el señor Carlos Julio Ramírez Zúñiga sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-837817 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 090 DE HOY 08 DE JULIO
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2bcc8bd3d64b5f4b439da2739c7493323ce6b53b18444e7fd6cc47535d3b40**

Documento generado en 07/07/2021 10:38:46 AM